



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
16 MAY 2021  
**RECIBIDO**

**OFICIALÍA DE PARTES  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-23/2021**

**DENUNCIANTE:  
PARTIDO POLÍTICO MORENA**

**DENUNCIADOS:  
JORGE HANK RHON Y OTROS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:  
IEEBC/UTCE/PES/53/2021**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:  
MAGISTRADA ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO**

**Mexicali, Baja California, dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.-**  
**Vistas** las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se hace constar que el trece de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-23/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

**SEGUNDO.** Los hechos denunciados los constituyen las denuncias presentadas por Morena por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo General Electoral<sup>2</sup> del Instituto Estatal Electoral de



<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En adelante: Consejo General

-6  
C

Baja California<sup>3</sup>, Francisco Javier Tenorio Andújar en contra de Jorge Hank Rhon, Hugo Erick Flores Cervantes, José Alfredo Ferreriro Velazco y Partido Encuentro Solidario; denuncia que sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) Morena, es un partido político Nacional, por tanto una entidad de interés público.
- b) El Partido Encuentro Solidario es un partido político nacional, por lo tanto, se encuentra obligado de forma irrestricta a respetar el marco constitucional, y jurídico electoral, tanto como persona física colectiva, como para verificar que sus militantes, simpatizantes y/o precandidatos, se apeguen a los ordenamientos que rigen sus funciones, so pena de incurrir en culpa in vigilando.
- c) Es un hecho público y notorio que el seis de diciembre de dos mil veinte, dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura del Estado, cinco Presidencias Municipales y el Congreso Local.
- d) En fecha quince de marzo, los ahora denunciados, hicieron público y visible un video en la cuenta de Facebook: [https://www.facebook.com/JorgeHank/videos/d41d8cd9/426514198416651/?so=permalink&&rv=related\\_videos](https://www.facebook.com/JorgeHank/videos/d41d8cd9/426514198416651/?so=permalink&&rv=related_videos) , con propaganda alusiva al denunciado que implica un evidente posicionamiento anticipado de campaña electoral, en el sitio de internet ya citado , mismo que está dirigido a la ciudadanía en general; en el que un video de cincuenta y cuatro minutos con nueve segundos, y que ha tenido más de quince mil reproducciones, se le da publicidad a diversas imágenes del denunciado, aún sin ser aprobadas por la autoridad electoral.
- e) El veintidós de marzo, el ahora denunciado Jorge Hank Rhon, precandidato del Partido Encuentro Solidario, hizo pública y visible propaganda en la cuenta de Facebook [https://www.facebook.com/JorgeHank/videos/d41d8cd9/426514198416651/?so=permalink&&rv=related\\_videos](https://www.facebook.com/JorgeHank/videos/d41d8cd9/426514198416651/?so=permalink&&rv=related_videos), en la que es palpable y claro el acto que se denuncia, además, se hace mención que el perfil es público y puede ser visto sin necesidad de iniciar sesión en la página de Facebook.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Los hechos referidos, a juicio de denunciante, atentan contra el principio de equidad en la contienda en el proceso electoral, al constituir actos anticipados de campaña, conforme a lo previsto por los artículos 3 y 41 Base III, apartado D, fracción VI de la Ley Electoral del Estado. -----

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----

b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- La radicación de la denuncia;
- Diligencia de verificación de la imagen inserta en el escrito de denuncia;
- Diligencia de verificación del perfil de la red social Facebook: <https://www.facebook.com/JorgeHank>;
- Diligencia de verificación de la liga de internet [https://www.facebook.com/JorgeHank/videos/d41d8cd9/426514198416651/?so=permalink&&rv=related\\_videos](https://www.facebook.com/JorgeHank/videos/d41d8cd9/426514198416651/?so=permalink&&rv=related_videos);
- Requerimiento de información a Facebook Inc;
- Orden de incorporación legal del material probatorio obrante en el expediente IEEBC/UTCE/PES/16/2021;
- Orden de incorporación legal de información relacionada con los medios de notificación electrónica de Jorge Hank Rhon y Francisco Javier Tenorio Andújar;
- Admisión de denuncia;
- Resolución de medidas cautelares,
- Emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos;
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. -----

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del nombramiento que acredita a Francisco Javier Tenorio Andújar como representante de Morena.
- **Documental pública.** Consistente en la inspección de la **liga de internet de un video.**

- **Técnica:** consistente en la verificación de la imagen inserta en el escrito de denuncia.
- **Documental Pública.** Consistente en la verificación del apartado de transparencia de página de Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en el escrito presentado el cinco de marzo, contestando el requerimiento de información de oficio IEEBC/UTCE/462/2021;
- **Documental pública.** Consistente en poder general para pleitos y cobranzas y disposición especial tirado por el notario público número 3, Gerardo M. Sosa Minakata de Tecate, Baja California, volumen 17, escritura 920 de veintidós de abril, otorgado en favor de Guillermo Eugenio Rivera Millán y Francisco Jiménez de la Peña, inserto como anexo dos.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Documental pública.** Consistente en las actas circunstanciadas con número IEEBC/SE/OE/AC246/05-04-2021, e IEEBC/SE/OE/AC247/05-04-2021.
- **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OA/AC246/02-04-2021 levantada con motivo de verificación de la página de internet señalada en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OA/AC247/05-04-2021 levantada con motivo de la verificación de la imagen inserta en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OA/AC255/06-04-2021 levantada con motivo de la verificación del apartado de transparencia en páginas de Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio CPPyF/184/2021 en el cual contiene el expediente certificado de la solicitud del registro de candidatura de Jorge Hank Rhon a la Gubernatura del Estado de Baja California.
- **Documental pública.** Consiste en la certificación del correo de veinticuatro de abril, enviado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite respuesta de Facebook Inc.



REGISTRADO EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 SEcción de Asesoría Jurídica  
 CARRIZARIL, Toluca, México 5012006

6  
 4



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CUARTO.** Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente, lo anterior con fundamento en el artículo 59, numeral 3, con relación a los artículos 29, numerales 3 y 5; y 30, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto al **no obrar en autos del expediente constancias que acrediten el debido emplazamiento de los denunciados Hugo Eric Flores Cervantes y José Alfredo Ferreiro Velazco y advertirse su incomparecencia a la audiencia de pruebas y alegados.**

En este sentido, debe precisarse que solo se desprende de autos los oficios IEEBC/UTCE/1525/2021; IEEBC/UTCE/1526/2021 dirigidos a los denunciados en mención, ambos con la leyenda: ***"14:40 hrs. Recibí disco compacto y copia de acuerdo. Itzel Vanesa Obregón Ordóñez. 5/may/21", sin que se adviertan las debidas cédulas de notificación del emplazamiento*** en los términos de la Ley Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Cobran especial aplicación, la Jurisprudencia 17/2011 de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**, así como *mutatis mutandi*, la Jurisprudencia 33/2013 de rubro: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.**<sup>4</sup>

Resultando de primordial importancia la diligencia de emplazamiento se lleve a cabo con las formalidades esenciales del procedimiento;

<sup>4</sup> Todas las jurisprudencias que se citan se encuentran en la gaceta Electrónica del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación <https://www.te.gob.mx/USEapp/>  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente: -----

- 1) **Emplazar a la totalidad de los denunciados**, de conformidad a las disposiciones de los artículos 29, numerales 3 y 5; 30, numeral 3, y 59, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Remitiendo las constancias que lo acrediten.
  
- 2) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/53/2021 Y ACUMULADO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, incumplió con su obligación de investigación y sustanciación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

**SEXTO.** En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----